

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Resolución de sanción

II.B.721

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Francisco Gutiérrez Martínez, con el último domicilio conocido en la ciudad de Logroño, calle San Antón, n.º 21-6.º A, se hace público que por el Excmo. Sr. Ministro del Interior se ha dictado Resolución en el expediente sancionador número 11.813 por infracción de los artículos 3, 6, 12, 18 y anexo 2.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de junio de 1981, tipificada como muy grave en el art. 21, apartados 1.2, 1.4, 1.5, 1.7 y 1.9 del mismo.

Procediendo de acuerdo con los artículos, 22.1.3. y 24.1 del citado Reglamento, así como los artículos 133 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación y a propuesta de la Comisión Nacional del Juego por lo que se sanciona al mencionado D. Francisco Gutiérrez Martínez a la multa de 500.000 Pts.

Advirtiéndole que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer ante el Ministerio del Interior recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo en el plazo y con los requisitos señalados por los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956, a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, 14 de julio de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción

III.B.719

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador D. Alejandro Alonso Olarte, con último domicilio conocido en la calle Pepe Blanco, n.º 1, de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 12 de junio de 1986 en el expediente SS-237/86.— Acta número 299/86 imponiendo la sanción de quince mil pesetas (15.000) por la infracción al art. 14 del Decreto 3772/72, de 23 de diciembre, en relación con el art. 11 y art. 13 ambos del Decreto 3772/72 ya citado, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 10 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.706

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Félix González Ubiaga, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, n.º 4-1.º B de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento suyo que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n.º 345/86 de fecha 15-5-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de control de empleo de 3-6-85, se comprueba que el trabajador Benito Garrido Pascual, realiza trabajos retribuidos por cuenta de la empresa arriba reseñada desde el día 18-4-85, siendo receptor de prestaciones por desempleo, sin que la misma le haya dado de alta en la Seguridad Social ni figurando inscrito en el Libro de Matrícula del personal.

Ello constituye infracción al artículo 18 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, en relación con los arts. 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, que se califica como muy grave, grado medio conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3.b) y 29.2 de la Ley 31/84.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Trescientas mil pesetas (300.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 31/84.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 8 de julio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.707

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Félix González Ubiaga, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, n.º 4-1.º B de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n.º 346/86 de fecha 15-5-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo iniciado por control de empleo de 3-6-85, ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el artículo 64 del Decreto n.º 2065/74, de 30 de mayo, por no haber dado de alta en la Seguridad Social a los trabajadores Salvador Ubago Jiménez (trabajaba desde el 19-3-85); Alfonso Marín Expósito (desde el 15-5-85); Nemesio Rodríguez Herrero (desde cuatro días antes); Julio Alfonso Martín (desde el 20-5-85) y Salvador Muñoz García (desde 20 días antes).

La anterior infracción se califica como muy grave en grado máximo, de conformidad con el artículo 4.1.2.d) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2. del Decreto 2892/70.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 8 de julio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.708

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Benito Garrido Pascual, con último domicilio conocido en c/ Marqués de Murrieta, n.º 88-2.º D, de Logroño y n.º afiliación 26/117.620, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n.º 348/86 de fecha 15-5-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de control de empleo de 3-6-85, ha comprobado, que el trabajador arriba reseñado ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa Félix González Ubiaga, desde el día 18-4-85, siendo receptor de las prestaciones por desempleo, desde el día 15-3-85, compatibilizando la percepción de las prestaciones con dichos trabajos por cuenta ajena.

Por lo que se infringe el artículo 18 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, calificándose la infracción como muy grave, de conformidad con el art. 28.3 de la Ley 31/84. Al apreciarse connivencia entre el citado trabajador y la empresa Félix González Ubiaga, que no le había inscrito en el Libro de Matrícula ni dado de alta en Seguridad Social, se estima responsabilidad subsidiaria en dicha empresa, cuyo domicilio es c/ Gonzalo de Berceo 4-1.º B de Logroño.

Por lo que se propone la sanción siguiente: Extinción de las prestaciones por desempleo desde el 18-4-85 con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1.4. de la Ley 31/84.

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 8 de julio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.709

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Manuel de la Hoz Escobar, con último domicilio conocido en Tolino, 12-